



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE  
MEDELLIN, VEINTISÉSIS DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO.**

<b>Proceso</b>	Verbal de Restitución de Inmueble Arrendado
<b>Demandante</b>	El Dandy Inmobiliaria S.A.
<b>Demandado</b>	Andrea Cadavid Pérez
<b>Radicado</b>	05 001 40 03 <b>005 2021 00183</b> 00
<b>asunto</b>	Inadmite demanda.

Estudiada la presente VERBAL DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO instaurada por la sociedad EL DANDY INMOBILIARIA S.A., observa el Despacho que no se cumple en su integridad con lo establecido en los artículos 82 y s.s. del C. General del Proceso y Decreto 806 del 4 de junio de 2020, por tanto, la parte actora deberá subsanar el(los) siguiente(s) requisito(s):

1. De conformidad con lo previsto en el Artículo 84 en su numeral 2° del Código General del Proceso, se aportará el Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad demandante, mismo que anuncia en el acápite de pruebas y anexos y no se adjuntó.

2. La parte actora procederá como lo dispone el inciso cuarto del numeral sexto del Decreto 806 de 2020, remitiendo copia del requisito señalado a la parte demandada.

En consecuencia, el Juzgado.

**RESUELVE**

PRIMERO: INADMITIR la presente DEMANDA VERBAL DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO instaurada por la sociedad EL DANDY INMOBILIARIA S.A. en contra de la señora ANDREA CADAVID PÉREZ.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora un término legal de cinco (5) para que se sirva subsanar los anteriores requisitos, so pena de ser rechazada la presente demanda.

**NOTIFÍQUESE.**

LA JUEZA,



Sonia Patricia Mejía  
SONIA PATRICIA MEJÍA.

Proyectado por: 6BTA.